



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 004 de 2026**  
**(04 de abril de 2026)**  
**SENIOR MASTER - INTERLIGAS**

*“Por la cual se abre una investigación disciplinaria, se corre traslado para descargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso seguido contra un jugador de la Selección de Amazonas”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

El Comité Disciplinario del Campeonato Nacional Interligas 2026, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), la Ley 49 de 1993 y el Reglamento General del Campeonato y,

**CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interligas 2026.

**HECHOS**

**EL ENCUENTRO:** El día 02 de abril de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede Deportiva de la FCF (Bogotá), se disputó el encuentro entre las Selecciones de AMAZONAS vs. HUILA, correspondiente a la categoría Senior Master.

**EL REPORTE OFICIAL:** El informe arbitral, que goza de presunción de veracidad iuris tantum conforme al Art. 159 del CDU-FCF, describe una conducta de extrema gravedad por parte del jugador GOMEZ IPUCHIMA, ENRIQUE (COMET 5049618) de la Selección Amazonas, así:

*INFORME ARBITRAL: “el jugador guardameta de amazonas de nombre gomez ipuchima enrique con comet 5049618 y numero de camisa 39 , luego de ser expulsado por utilizar un lenguaje ofensivo y humillante por decirle al árbitro hijueputa malparido, va donde el árbitro y lo golpea con la palma de su mano en el rostro del árbitro, luego se dirige donde el asistente número 2 y le da un puño el brazo, luego de esperar 10 minutos el jugador expulsado sale del terreno de juego y partido continua”*

**LA CONDUCTA:** Según el acta, el investigado utilizó lenguaje injurioso contra el juez central. Tras ser expulsado, procedió a agredir físicamente al árbitro central con una palmada en el rostro y, posteriormente, propinó un golpe de puño en el brazo al Asistente No. 2. Adicionalmente, el jugador se negó a abandonar el campo de juego de manera inmediata, retrasando la reanudación del partido por diez (10) minutos.

**FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA**

Este Comité sustenta su competencia y la tipicidad de la presunta infracción en:

1. Artículo 64 literales A, B y D del CDU-FCF: Tipificar conductas incorrectas por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas, el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones, vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) frente a oficiales de partido.
2. Artículo 69 literales A y B del Reglamento General Interligas 2026: Toda violación a las normas DISCIPLINARIAS contenidas en éste



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

reglamento, en el CODIGO DISCIPLINARIO de la FEDERACION y en la Resoluciones que lo reglamenten y .Toda ofensa de palabra o agresión de obra a los miembros del COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, DIFUTBOL, DIMAYOR , LIGAS , PATROCINADORES, ARBITROS o a sus funcionarios y Comisiones especiales, así como al público o funcionarios de Ligas.

3. Ley 49 de 1993, Art. 11 literal F: Define como infracción muy grave la utilización de la violencia en el deporte.
4. Artículos 135 (Inmediatez), 137 (Informe Arbitral), 141 (Funciones del Comité), 159 (Valor probatorio de informes) y 164 (Apertura de procedimiento) del CDU-FCF.
5. Artículo 4 del CDU-FCF: Principio Pro Competitione, que obliga a resolver con celeridad para no afectar el desarrollo del certamen.
6. Artículo 204 del CDU-FCF. Medios probatorios. Son pruebas que principalmente han de admitirse: el informe del árbitro, del comisario de partido, del inspector de árbitros, de las autoridades de la entidad organizadora (...)
7. Artículo 205 del CDU-FCF. Libre apreciación de las pruebas. Las autoridades apreciarán libremente las pruebas.

### **SUSTENTO JURISPRUDENCIAL**

Debido Proceso y Derecho a la Defensa: Conforme a la Sentencia C-025/09 de la Corte Constitucional, el derecho de defensa es una garantía inalienable en cualquier actuación administrativa. Este Comité reconoce que, aunque la función disciplinaria deportiva goza de celeridad, debe permitir al investigado controvertir las pruebas (el informe arbitral) y presentar sus argumentos para evitar cualquier asomo de arbitrariedad. El acto administrativo que aquí se profiere cumple con la carga de motivación fáctica, al individualizar al sujeto, la conducta y el tiempo del suceso.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

1. El Comité observa con suma preocupación los hechos relatados.
2. La agresión física a los oficiales de partido no solo vulnera el reglamento deportivo, sino que trasciende al ámbito de la violencia deportiva castigada por la Ley Nacional (Ley 49 de 1993).
3. Dada la naturaleza del torneo "Interligas", donde se representan a los departamentos del país, la conducta del jugador afecta la imagen de la Liga de Fútbol del Amazonas y los valores de DIFUTBOL.
4. Al existir una colisión de posibles infracciones (insultos, agresión física y renuncia a abandonar el campo), se hace imperativo el inicio del procedimiento ordinario para tasar la sanción conforme a la gravedad de los hechos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del jugador GOMEZ IPUCHIMA, ENRIQUE, identificado con COMET No. 5049618 de la Selección Amazonas, por la presunta infracción de los Artículos 64 literal A, B y D del CDU-FCF, Artículo 69 literales A y B del Reglamento General Interligas 2026.



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

}

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al disciplinable un término perentorio de UN (1) día hábil, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que el sujeto disciplinable se manifieste por escrito sobre los hechos, presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes. Los descargos deberán remitirse exclusivamente al correo electrónico: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**ARTÍCULO TERCERO: TRASLADO DE PRUEBAS.** Correr traslado al investigado del informe arbitral del partido Amazonas vs. Huila (02.04.2026), el cual se escribe en los HECHOS de la presente resolución, conforme a lo ordenado por el artículo 159 del CDU-FCF.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución mediante su publicación en el boletín de sanciones de la jornada y en la página web oficial de DIFUTBOL, de acuerdo con el artículo 160 del CDU-FCF.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los dos (04) días del mes de abril de 2026.

**Original Firmado**  
**JUAN CAMILO LOPEZ**  
**Presidente**

**Original Firmado**  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**